

PPC) coordinando las actuaciones sanitarias y de mercado que les correspondan en el ámbito de las respectivas competencias.

Segundo.—Que tales actuaciones están encuadradas en las políticas veterinarias y de mercado de la Unión Europea (Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica), contando, por tanto, con la correspondiente financiación de fondos comunitarios.

Tercero.—Que el reciente brote de PPC en la Comunidad Autónoma ha supuesto la adopción por ésta de Órdenes que declaran oficialmente la existencia de la enfermedad y contemplan medidas y controles sanitarios de emergencia, tales como el sacrificio inmediato de los animales para evitar la extensión del foco, lo que conlleva el resarcimiento de los cuantiosos daños económicos que se derivan del sacrificio.

Cuarto.—Que el Reglamento (CE) 913/97 de la Comisión, modificado en undécima vez por el Reglamento (CE) 1147/98 de la Comisión, autoriza al Estado español a conceder a los productores que lo soliciten una ayuda por la entrega de los cerdos afectados por dicha medida de prevención, siendo por cuenta de la Comunidad Europea el 70 por 100 de los gastos y el 30 por 100 restante con cargo al presupuesto del Estado miembro.

Quinto.—Que los sacrificios del ganado por estas actuaciones entrañan una lesión patrimonial que genera, como contrapartida, la obligación de realizar los desembolsos económicos por parte de los poderes públicos, según prevé el artículo 19 de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952.

Sexto.—Que el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 1.º de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, establece la necesidad de autorización del Consejo de Ministros para la suscripción de un Convenio de colaboración de cuantía indeterminada o de carácter plurianual.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se suscribe a fin de llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid las actuaciones precisas para el pago a los ganaderos titulares de las explotaciones en las que haya sido declarada oficialmente la PPC de las indemnizaciones que legalmente les correspondan por el sacrificio obligatorio de animales realizado para erradicar la citada enfermedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 19 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, de Epizootias, así como para la realización de las actuaciones públicas de intervención en el mercado que sea necesario autorizar para el control de la situación por la que atraviesa el sector del porcino.

Segunda. *Financiación.*—1. Las indemnizaciones a pagar a los ganaderos con motivo de los sacrificios obligatorios serán financiadas en un 50 por 100 por el Fondo Veterinario de la Unión Europea y un 25 por 100 por cada una de ambas Administraciones.

2. Los pagos a los ganaderos de las actuaciones de intervención en el mercado realizados por la Comunidad Autónoma serán financiados en un 70 por 100 con cargo al FEOGA-Garantía, un 25 por 100 por el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) y un 5 por 100 por la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Coordinación financiera del MAPA y la Consejería.*—La Consejería se hará cargo, en la forma prevista en este Convenio, de la prefinanciación de la totalidad de las indemnizaciones derivadas de los sacrificios obligatorios y de los pagos correspondientes a los sacrificios preventivos originados por la aplicación de las medidas de intervención en el mercado, sin perjuicio de las liquidaciones que en cada caso procedan conforme al cuadro financiero indicado en la cláusula anterior.

Cuarta. *Indemnización por sacrificios obligatorios.*—1. La aportación del 25 por 100 que corresponde al MAPA en concepto de indemnización por sacrificios obligatorios, que será prefinanciada por la Consejería con cargo a la partida 507-7733, tendrá una liquidación en el mes de diciembre, con cargo a la partida presupuestaria 21.08.712B.771 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado con el límite máximo de 23.000.000 de pesetas.

2. La Comunidad Autónoma facilitará en todo caso al MAPA la necesaria documentación justificativa de las aportaciones a que se refiere esta cláusula.

Quinta. *Pagos por actuaciones de intervención en el mercado.*—La Comunidad Autónoma de Madrid a través de su organismo pagador realizará los pagos derivados de las actuaciones de intervención en el mercado de cerdos de cebo, cerdas de desecho y lechones que se realicen por entrega voluntaria, tanto del 70 por 100 con cargo al FEOGA-Garantía como del 30

por 100 nacional. La aportación correspondiente al FEOGA-Garantía se solicitará al FEGA de acuerdo con los procedimientos establecidos. La aportación del 25 por 100 que corresponde al FEGA, que será prefinanciada por la Consejería, con cargo a la partida 507-7733, tendrá una liquidación en el mes de diciembre con cargo a la partida presupuestaria 21.211.715A.471 hasta un máximo de 25.000.000 de pesetas, facilitándose la documentación justificativa pertinente.

Sexta. *Gastos de sacrificio y transformación.*—Los gastos derivados del sacrificio y transformación que originen las actuaciones de erradicación de la PPC y que deberán ser abonados a los mataderos e industrias de transformación serán financiadas el 50 por 100 por el FEGA y el otro 50 por 100 por la Consejería. La aportación del FEGA, que será prefinanciada por la Comunidad Autónoma, tendrá una liquidación en el mes de diciembre con cargo a la partida presupuestaria 21.211.715A.471 hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se facilitará la documentación justificativa pertinente.

Séptima. *Correcciones financieras.*—Las eventuales correcciones financieras declaradas por la Unión Europea que pudieran derivarse de la gestión realizada por las Administraciones firmantes, en el marco de sus competencias, serán asumidas al 50 por 100 por la Comunidad Autónoma y el MAPA (partida presupuestaria 21.21.715A.490), previa la tramitación de un expediente de gasto autorizado por el Consejo de Ministros y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Octava. *Coordinación.*—Cada una de las partes firmantes de este Convenio designará una Unidad encargada de coordinar las respectivas actuaciones y garantizar la agilidad y eficacia de las operaciones.

Novena. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998 y será aplicable a partir de las fechas establecidas en la normativa comunitaria.

Décima. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Economía y Empleo, Luis Blázquez Torres.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2026

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modificación de Urbanización de la Primera Fase del Plan Parcial de Ordenación del Sector 101 La Garena, del término municipal de Alcalá de Henares», promovido por «Arpegio, Sociedad Anónima», en zona de policía del arroyo Bañuelos, de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió, con fecha 2 de diciembre de 1998, a esta Dirección General documentación descriptiva del proyecto, a los efectos de determinar la necesidad o no de someterlo al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modificación de Urbanización de la Primera Fase del Plan Parcial de Ordenación del Sector 101 La Garena, del término municipal

de Alcalá de Henares», comporta la construcción de un cauce para el desagüe del arroyo Bañuelos en el río Torote, actuación de la Confederación Hidrográfica del Tajo que no figura entre las que deben someterse en todo caso al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, pero que se tipifica en la categoría de proyectos del punto 10.e), del anejo II de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Sobre la base de los artículos 2 y 4 de la citada Directiva, el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

De la documentación remitida se deduce lo siguiente:

El proyecto «Modificación de Urbanización de la Primera Fase del Plan Parcial de Ordenación del Sector 101 La Garena, del término municipal de Alcalá de Henares» fue aprobado definitivamente por Resolución de 3 de octubre de 1997 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid. Entre los objetivos que se pretenden se encuentra el de intentar preservar el medio natural en el entorno del río Torote y el arroyo Camarmilla, ambos afluentes del Henares, configurando un parque en ese ámbito.

Entre las cuencas del río Torote y del arroyo Camarmilla se localiza el polígono de «La Garena» que, ubicado a ambos lados de la autovía N-II de circunvalación a Alcalá de Henares, es atravesado por el arroyo Bañuelos y por la carretera local M-100.

El arroyo Bañuelos, que también era afluente del río Henares, tiene una longitud de cauce de 14,500 kilómetros, una superficie de cuenca de aportación de 22,400 kilómetros cuadrados, y una anchura de cauce natural del orden de 1 metro. El régimen de funcionamiento es intermitente, permaneciendo su cauce seco la mayor parte del año y sin presencia de fauna piscícola. El entorno inmediato del arroyo está desprovisto de vegetación, con pequeños tramos de carrizos vinculados a la humedad del suelo.

La desembocadura del arroyo Bañuelos en el río Henares fue interrumpida en los años setenta por las obras de modificación de la antigua carretera N-II, cortándose el curso de agua y comunicando el cauce con la depuradora de Alcalá de Henares por medio de un colector. Debido a aquella modificación desapareció el cauce en el tramo comprendido entre la antigua carretera N-II y la desembocadura del río Henares, lo que provoca en momentos de avenida el encharcamiento de los terrenos circundantes aguas arriba de la carretera y el desbordamiento de la capacidad de la depuradora con las consecuencias consiguientes respecto a la calidad de su vertido en el Henares.

Al objeto de dar solución al embalsamiento de las aguas en el polígono de «La Garena» y para restablecer la continuidad hidráulica del arroyo Bañuelos, se proyecta construir el cauce que le permita desembocar en el río Torote.

La obra comienza en el paso del arroyo Bañuelos por el Distribuidor Regional Oeste, y tiene una longitud de 3.471 metros. El cauce se proyecta con secciones diferentes, todas ellas de forma trapecial, en función de los caudales de cálculo en distintas hipótesis de aguas bajas y de avenida establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, teniendo una base desde 1 hasta 20 metros y alturas desde 0,95 a 1,64 metros.

El arroyo recibirá los desagües de pluviales del polígono de «La Garena».

Analizada esta información y visto que los objetivos y las condiciones y características de construcción del cauce para el desagüe del arroyo Bañuelos en el río Torote sanean los terrenos afectados por aguas estancadas en el área urbana de Alcalá de Henares; que liberan los volúmenes de aguas pluviales recogidas por el arroyo que actualmente colapsan la depuradora de Alcalá de Henares, y que de la realización de las obras no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, sino positivos de solución de problemas creados por actuaciones en infraestructuras anteriores al Real Decreto Legislativo 1302/1986 mencionado, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Modificación de Urbanización de la Primera Fase del Plan Parcial de Ordenación del Sector 101 La Garena, del término municipal de Alcalá de Henares», en zona de policía del arroyo Bañuelos, de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 22 de diciembre de 1998.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

# BANCO DE ESPAÑA

**2027**

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de enero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,1582	dólares USA
1 euro =	131,81	yenes japoneses
1 euro =	322,05	dracmas griegas
1 euro =	7,4360	coronas danesas
1 euro =	8,9210	coronas suecas
1 euro =	0,69760	libras esterlinas
1 euro =	8,6125	coronas noruegas
1 euro =	36,615	coronas checas
1 euro =	0,58189	libras chipriotas
1 euro =	15,6466	coronas estonas
1 euro =	250,69	forints húngaros
1 euro =	4,1837	zlotys polacos
1 euro =	189,5821	tolares eslovenos
1 euro =	1,6022	francos suizos
1 euro =	1,7609	dólares canadienses
1 euro =	1,8391	dólares australianos
1 euro =	2,1669	dólares neozelandeses

Madrid, 26 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**2028**

*COMUNICACIÓN de 26 de enero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Comunicación de 26 de enero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta:

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	143,659
100 yenes japoneses .....	126,232
100 dracmas griegas .....	51,665
1 corona danesa .....	22,376
1 corona sueca .....	18,651
1 libra esterlina .....	238,512
1 corona noruega .....	19,319
100 coronas checas .....	454,420
1 libra chipriota .....	285,941
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,371
1 zloty polaco .....	39,770
100 tolares eslovenos .....	87,765
1 franco suizo .....	103,848
1 dólar canadiense .....	94,489
1 dólar australiano .....	90,471
1 dólar neozelandés .....	76,785

Madrid, 26 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.